



# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PALO QUEMADO**

**SIGCHOS - COTOPAXI**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRPQ-SO-2026-0008-RA**

**Que**, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los organismos públicos y de las formas de participación directa.

**Que**, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

**Que**, el 255 de la Constitución de la República, establece que el presidente o presidenta será la máxima autoridad administrativa.

**Que**, los artículos 208, 209 y 210 de la Constitución de la República, determina los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva que le corresponde al presidente.

**Que**, de conformidad con el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el presidente, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

**Que**, de conformidad al COOTAD, en su artículo 70 literal b) señala que la presidenta le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que**, de conformidad al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar a ejercer, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que es deber de todos los niveles de gobierno formular presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas

**Dirección: Palo Quemado, Barrio Santa María, junto al Seguro Social Campesino**

**Email: [juntapaloquemado@yahoo.es](mailto:juntapaloquemado@yahoo.es)**

**Teléfonos. 032280007**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PALO QUEMADO

SIGCHOS - COTOPAXI

territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejan fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir.

**Que,** son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la máxima autoridad de las entidades y organismos autónomos.

Con las consideraciones expuestas en ejercicio de las atribuciones establecida en el artículo 253 de la Constitución de la Republica, lo establecido en el artículo 364 del Código Organizo de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley a quien ejerce administrativamente la representación legal y en uso de las facultades legales.

## RESUELVE:

**Art. 1** Nombrar a los funcionarios que integren el equipo para el proceso de rendición de cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Palo Quemado, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

**Art. 2** Con los antecedentes expuestos, se conforma el equipo responsable del proceso de Rendición de Cuentas, el cual estará integrado por la Ing. Gabriela Aracely Guarochico Muñoz, quien actuará como responsable del proceso de Rendición de Cuentas; la Ing. Mayra Estefanía Rivadeneira Quijo, responsable de la sistematización de la información; y la Lcda. Gloria Emperatriz Tocte Maldonado, responsable del registro del Informe de Rendición de Cuentas en el sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

**Art. 3** el cumplimiento de la presente resolución a cargo del equipo de Rendición de Cuentas, quienes son los responsables del proceso de rendición de cuentas del GADPRPQ, quienes deben cumplir a cabalidad las funciones a ellos encomendadas.

**Art. 4** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palo Quemado, el 09 de marzo del 2026.

Ing. Gabriela Aracely Guarochico Muñoz  
**PRESIDENTE DEL GADPRPQ**